



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Risaralda  
República de Colombia

## A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, en contra de la **CARDER, Municipio de Pereira y Aguas y Aguas de Pereira S. A, E.S.P.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00301-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al al goce de un ambiente sano, seguridad, salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios públicos que garanticen la salubridad pública y el debido proceso administrativo.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

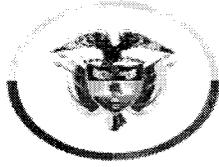
*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al señor Alcalde del **Municipio de Pereira**, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- **CARDER** o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al representante legal de la empresa de acueducto y alcantarillado **Aguas y Aguas de Pereira** o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento". **Notifíquese y Cúmplase. Leonardo Rodríguez Arango"**.*

Pereira, junio 11 de 2019.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUIGENO  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.  
E-mail: [stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Risaralda  
República de Colombia

## A V I S O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el día **treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la Personería Municipal de Pereira, en contra de la **CARDER, Municipio de Pereira, Instituto de Movilidad de Pereira y la Cooperativa San Fernando**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00311-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al Director del Instituto de Movilidad de Pereira o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al representante legal de la Cooperativa San Fernando o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 8. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 9. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley '472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento".*  
**Notifíquese y Cúmplase. Leonardo Rodríguez Arango".**

Pereira, junio 11 de 2019.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.  
E-mail: [stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)